

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

207/2021	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA OMISIÓN DE SELECCIONAR Y ENVIAR AL SENADO SUS PROPUESTAS DE PERSONAS CANDIDATAS A OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADAS O COMISIONADOS DE LA COFECE, CON BASE EN LAS CONVOCATORIAS 2020 Y 2021. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)	3 A 73 RESUELTA
----------	---	----------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
28 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 117 ordinaria, celebrada el jueves 24 de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
207/2021, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA, EN CONTRA DEL PODER
EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA INCOMPLETA INTEGRACIÓN DEL ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, Y POR EXTENSIÓN, SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADAS EN LA COFECE, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO IX DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. ESTA RESOLUCIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO AL SENADO Y AL COMITÉ DE EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno, en votación económica ¿El apartado de competencia? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Para el segundo apartado, precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas. Tiene el uso de la palabra la señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, Ministro Presidente. Un aspecto del que parte el proyecto y tiene impacto a lo largo del mismo desde la fijación de la litis que nos ocupa, la oportunidad, el estudio de la improcedencia, la metodología adoptada al emprender el estudio de fondo e, incluso, en los efectos que se le pretenden conferir a la sentencia, es que en lugar de tener como reclamada la omisión del Ejecutivo Federal de remitir al Senado los candidatos a comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica para su ratificación —como incluso lo precisa en su demanda la accionante—, se tiene como acto combatido la incompleta integración de la Comisión citada.

A mi juicio, lo efectivamente reclamado es una omisión que aconteció durante el proceso de selección de candidatos a comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica, de otra forma, no podría entenderse lo planteado por la accionante en cuanto al estado de cosas que guardaba ese proceso de selección antes de la presentación de la demanda que nos ocupa; es decir, como un dejar de hacer por parte del Ejecutivo Federal o el no dar cumplimiento a su obligación constitucional de remitir sus candidatos al Senado de la República para su ratificación; por el contrario, el tener como acto reclamado la incompleta integración del referido órgano constitucional autónomo solo sería el resultado

que se le puede atribuir al incumplimiento de la aludida obligación constitucional, pero no el acto reclamado en sí mismo. Entonces, por el momento, me voy a limitar a señalar mi postura en ese sentido e iré explicando en cada uno de los apartados la incidencia que tendría, en el caso concreto, la procesión de los actos. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Piña. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo coincido completamente con lo que dice la señora Ministra Piña, porque en el proyecto se señala como precisión de la litis la incompleta integración de la COFECE, yo, como lo señaló la señora Ministra, solamente estoy de acuerdo en que se trata de un acto omisivo, o sea, lo que se reclama inclusive en la demanda, es la omisión del Ejecutivo Federal de seleccionar entre los aspirantes que obtuvieron calificaciones más altas en las convocatorias 2020 y 2021.

De tal manera que yo también, solamente me limitaría a considerar como cuestión de la litis, la omisión que existe, no la incompleta integración que —como bien dice la señora Ministra también—, es consecuencia de la omisión, en todo caso. No sé si en la cuestión de oportunidad podría hacer alguna observación o va a ser un motivo posterior, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, si quiere más adelante hacemos la observación, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Yo coincido plenamente con lo señalado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Luis María Aguilar, el proyecto, al identificar la norma, acto u omisión reclamada, señala que se tiene por impugnada la incompleta integración de la COFECE, esto es lo que lleva a que el proyecto, posteriormente, declare la inconstitucionalidad de la incompleta integración del organismo constitucional autónomo, lo cual, me parece —respetuosamente— que modifica el acto impugnado.

Más bien, en mi opinión, de la lectura puntual de la demanda, lo impugnado es la omisión del Ejecutivo, por lo tanto, esta es la que deberíamos de tener como acto impugnado y, en relación con ella, realizar todo el estudio de fondo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro González Alcántara. Yo también estoy en contra de esta parte del proyecto. El proyecto sostiene que lo impugnado es la incompleta integración de la COFECE, al no haberse agotado el procedimiento para la selección de personas comisionadas con base en las convocatorias de dos mil veinte y dos mil veintiuno; sin embargo, de la lectura de la demanda se desprende claramente en el capítulo IV. Omisión cuya invalidez se reclama, donde la actora señala que — cito— “la omisión del Ejecutivo Federal de seleccionar, de entre los

aspirantes que obtuvieron las calificaciones aprobatorias más altas en la Convocatoria 2020 y en la Convocatoria 2021, a los candidatos que debe proponer para su ratificación al Senado como Comisionados integrantes del Pleno de la COFECE” —fin de la cita—. Esto se puede ver en la página 8 de la demanda.

Tampoco me parece que se pueda desprender del estudio integral de la demanda que se está impugnando la incompleta integración. Hay dos razones adicionales que corroboran esto: en primer lugar, que solamente se demanda, se establece como autoridad demandada al Ejecutivo Federal y no al resto de los órganos que intervienen en el procedimiento de integración; asimismo, que en la demanda expresamente se señala que no se impugna la omisión del Ejecutivo en el proceso de selección y designación de la persona que cubrirá la vacante generada por la renuncia de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto —dice la demanda—, pues apenas se había enviado la lista por parte del Comité de Evaluación.

Así que, me parece clarísimo que no se está demandando la deficiente integración de la COFECE, sino la omisión del Ejecutivo en relación con las listas de estas dos convocatorias —a las que he aludido— y, para mí, esto es muy relevante, porque derivado de esta situación, yo desprendo la improcedencia de la controversia constitucional, pero coincido con lo que se ha dicho aquí. Incluso, si se sostuviera que la controversia es procedente, me parece que, para efectos de analizar la constitucionalidad o no y, sobre todo, los efectos, sí es muy relevante tomar en cuenta la precisión de la litis y por eso yo me aparto en este capítulo. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo coincido que la litis es la omisión del nombramiento, pero me parece que el proyecto tiene la falta de integración como una consecuencia de la omisión —o por lo menos así lo entendí yo—. En el párrafo 31 del proyecto, habla de la integración como la incompleta integración de la COFECE como una consecuencia de esta omisión. Entonces, quizá sería, simplemente, cómo estamos entendiendo este apartado, pero —yo— coincido, si no es así, —yo— estaría porque la fijación de la litis única y exclusivamente es la omisión reclamada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez y después la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Muy brevemente, en el mismo sentido, me parece imprecisión en este capítulo, yo también me separaré. Me parece que el acto reclamado es la omisión, la consecuencia es —digamos— la incompleta integración, es importante porque esto repercute tanto en oportunidad como en efectos. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. En relación con las opiniones que se han vertido sobre este punto, quiero decir que, en su demanda, la COFECE planteó la omisión, incluso así se evidencia en la transcripción que hicimos de eso en las páginas 22 a 24 del proyecto; sin embargo, después de haber analizado en diversas ocasiones la problemática efectivamente

planteada, en su integridad, llegué a la conclusión de que la situación que subyace a todo esto es la incompleta integración del órgano de gobierno de la COFECE, pues es precisamente esa situación que vive actualmente en el organismo lo que llevó a que promovieran esta controversia constitucional, en este sentido, efectivamente el planteamiento es similar a como lo han leído los Ministros Gutiérrez y Laynez.

Estamos ante un mecanismo de control abstracto de constitucionalidad y me parece que, en casos como este, la aspiración como Tribunal Constitucional debe de ser el restablecimiento del correcto orden constitucional y eso es lo que privilegiamos aquí, lo cual no involucra ya a un solo Poder público o a una persona, sino a la participación de diversas autoridades que intervienen en el proceso, por eso vimos una visión más global en el sentido de que era una incompleta integración del órgano. Ahora, por esa razón, se decidió así fijar la litis, pero si el Pleno —como ya veo— considera que el estudio debe de realizarse a partir de una omisión, no tendría problema en retomar mi propuesta original y, en ese sentido, que quedara a discusión y votación del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Ministra. Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, no comparto la propuesta en cuanto a la precisión de las normas y, en consecuencia, en el resto de los apartados del proyecto, respetuosamente, no la comparto pues considero que de la lectura integral de la demanda se advierte que lo que efectivamente impugnado por COFECE es en realidad el

hecho de que el Ejecutivo Federal no haya seleccionado y enviado al Senado su propuesta de candidatos o candidatas para integrar el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a partir de la propuesta realizada por el Comité de Evaluación de las convocatorias dos mil veinte y dos mil veintiuno. En ese sentido, la consulta propone precisar, como acto reclamado, la incompleta integración del referido órgano constitucional autónomo, lo cual, desde mi perspectiva, no concuerda con lo efectivamente planteado en la demanda.

De este modo, considero que dicha falta repercute en la integridad del proyecto, por lo que me es imposible pronunciarme sobre los aspectos que giran en torno a la litis en este caso, incluido el estudio de fondo ya que no se presentan argumentos claros para sustentar si la incompleta integración de la COFECE se trate en realidad de una norma actuación o de una omisión. Lo anterior —reitero— tiene como consecuencia que no sea jurídicamente factible justificar el tratamiento que se le da a la cuestión impugnada por el promovente en los términos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal.

Aprovecho para aclarar que al votar a favor del apartado de competencia de este asunto, lo hice ya que considero que es importante pronunciarse respecto de la precisión de la litis para lo cual sí tenemos competencias. En consecuencia y a efecto de no intervenir de nuevo en la eventual votación del apartado de fondo, desde ahora me manifiesto en contra del mismo, ya que partiendo de lo que efectivamente reclamado por el promovente constituye una cuestión diversa a la propuesta, la metodología y

argumentación serían distintos de lo que aquí se nos plantea. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo aquí coincido con lo que ha expresado el Ministro Alfredo Gutiérrez y el Ministro Javier Laynez Potisek, toda vez que la omisión del Ejecutivo, considero que produce la incompleta integración de la COFECE tal como lo señala la ponente en el párrafo 31, entonces, yo estaría con el proyecto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo coincido con que el acto efectivamente impugnado en esta controversia es la omisión por parte del Ejecutivo para enviar las propuestas, claro que el proyecto de manera muy precisa hace referencia a lo que se señala en la página 20 de la demanda en donde expresamente se señala que no se impugna la omisión del Ejecutivo; sin embargo, hace énfasis en que la situación que genera la controversia, es la indebida integración de la COFECE, pero me parece que no podemos analizar una sin la otra, creo que la causa es la omisión y el efecto es la indebida integración, yo también sería de la idea de que se tuviera como acto o más bien, que se tuviera como impugnada la omisión del Ejecutivo Federal de seleccionar entre los aspirantes que obtuvieron las calificaciones

aprobatorias en las convocatorias dos mil veinte, dos mil veintiuno.
Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro Pardo. Tome votación sobre este apartado, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: La litis es la omisión.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra y por tener como acto impugnado la omisión atribuida al Ejecutivo y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Está mal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esperamos a que termine la votación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Sí, lo vas a ajustar?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ya lo había ofrecido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ya lo ofrecí a votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahorita estamos votando, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muy bien. Yo estoy por la omisión del Ejecutivo que produce la incompleta integración.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy a favor del proyecto modificado considerando que el acto es la omisión y la consecuencia es la falta de integración.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Entiendo que la señora Ministra aceptó modificar esta parte de su proyecto para tomar en cuenta como impugnada la omisión, en ese sentido, estaría a favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, la señora Ministra aceptó modificar el proyecto si era esa la decisión del Pleno, estamos tomando una decisión del Pleno para ver si hay una mayoría por la omisión, en el entendido que si ese fuera el caso entendemos que la señora Ministra ajustaría su proyecto, pero por eso es esta votación. Entonces, —creo, le ruego— nos pronunciemos si es la omisión o es la litis como viene en el proyecto. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, yo comparto la posición del Ministro Pardo en cuanto el acto impugnado es la omisión.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado. Había ofrecido justamente modificarlo, y ya había anticipado que ya

había observado una inclinación del Tribunal Pleno, entonces, lo vamos a modificar en esos términos. La propuesta había sido que, como el proceso de COFECE requiere la participación de diversas autoridades que intervienen en el mismo, el problema de constitucionalidad no lo había vislumbrado solamente como una omisión concreta o en lo particular y que era proyecto original que teníamos, pero que lo ajustaba a la luz de lo que el Pleno, la mitad del Pleno, ya se había pronunciado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la omisión.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la omisión, con el proyecto ajustado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la omisión legislativa —perdón— por la omisión del Ejecutivo. Una vez que hay una...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, sí deme el resultado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ...me permito informar que existe unanimidad de votos en el sentido de considerar como impugnada la omisión respectiva, con precisiones de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora sí tome votación con el proyecto modificado porque, yo de todas maneras, estoy en contra, por eso tomamos esta votación previa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: También.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

En contra del proyecto, una cosa es lo que se demanda y otra cosa son las probables posibles consecuencias de lo que se demanda, porque si tuviéramos en todos los asuntos esta litis tan abierta, pues podría incluirse prácticamente cualquier acto u omisión cuando se impugna una ley o una norma de carácter general o cualquier otra cuestión, no está formulada así la demanda. Consecuentemente, yo estoy en contra y anuncio voto particular. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo solo quiero aclarar que yo estoy de acuerdo que el acto reclamado es la omisión, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Y, en todo caso, una de las consecuencias es la falta de la integración, pero no como acto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No como litis.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido que el Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, estaríamos por lo menos tres votos así. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, yo así lo entendí. El acto reclamado es la omisión, en las consideraciones podrá decirse que la consecuencia es que no está completa, como bien se hace en el fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, quizás una sugerencia, señora Ministra, quizás en este apartado simplemente hablar de la omisión y ya lo desarrolla usted después, porque si se incluyen las dos cuestiones, pues, por lo menos, habremos cuatro quizás cinco votos que pudieran estar en contra. Entonces, creo que, para mayor, para que pueda, incluso, tener una votación quizás hasta unánime, si simplemente ponemos aquí la omisión sin perjuicio de que ya creo que un número importante de integrantes del Pleno se han pronunciado por que eso no es óbice, para que como consecuencia se analice en el fondo todo lo demás que usted dice. ¿Estaría usted de acuerdo?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Estoy de acuerdo, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sí?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Es como lo había ofrecido yo. Nada más haré un voto concurrente al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Entonces, queda solamente la omisión y, en ese sentido, creo que estaríamos todos de acuerdo. ¿Es así? ¿Sí? Perfecto. Bien. Pasamos a la existencia, la oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva. En la oportunidad tendría un comentario el Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, gracias, señor Presidente. En la cuestión de la oportunidad, yo me separo de las consideraciones contenidas en los párrafos 45, 46 y 47, en el sentido de que no existe parámetro legal o constitucional que permita definir, a partir de qué momento empezó a correr el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria. Yo creo que estos párrafos podrían omitirse, porque más adelante en el proyecto se invoca —inclusive— la jurisprudencia del Tribunal Pleno, de que tratándose de este tipo de actos se van contando día a día, de tal manera que el plazo así se puede contar conforme las omisiones subsistan, insisto, lo dice el propio proyecto en este sentido. Por eso, yo me separo de estos tres párrafos que señalan esta condición de que no existe un parámetro legal. Nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Yo estimo que este apartado está redactado a la luz de la propuesta original. Yo le sugeriría a la señora Ministra ponente —si está de

acuerdo y el Pleno lo acepta—, simplemente que se ajuste la oportunidad —con la cual yo estoy de acuerdo— a la redacción derivada que ahora estamos en presencia de una omisión. ¿Estaría usted de acuerdo con esta propuesta señora Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Totalmente, Ministro Presidente. El haber aceptado ajustar el proyecto en el apartado anterior, eso va a repercutir en los demás.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se lo agradezco mucho. ¿Alguien tiene alguna observación?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría de acuerdo, nada más que esto se tendría que hacer desde la existencia de la cuestión impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sí, sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No de la oportunidad, pero se va a ajustar, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, tiene que ajustar todo, la redacción es una cosa bastante menor, no creo que nos genere problema. En votación económica, consulto ¿se aprueban estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Entramos al capítulo de causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación? Yo estoy en contra de la procedencia,

me parece que estamos en presencia de una improcedencia constitucional.

El artículo 28, último párrafo de la Constitución General de la República señala que los actos del procedimiento de selección y designación de los comisionados de la COFECE, son inatacables, claramente lo dice: “Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados —de la Comisión Federal de Competencia— son inatacables”, estamos en presencia de una improcedencia constitucional.

Y aquí, hemos definido ya que la litis es una omisión y desde la quinta época, cuando solamente teníamos de manera aplicable, en la realidad el juicio de amparo, este Tribunal, hoy Constitucional ha entendido que en los actos están también integradas las omisiones. La ley de Amparo vigente y la Constitución hoy, habla, tratándose del Amparo y de las controversias: actos y omisiones, cuando la Constitución habla de actos, es claro que el acto puede ser un acto positivo o un acto omisivo.

Y toda vez que, en este caso, lo que se impugna es esta omisión del Ejecutivo Federal, —a mí— me parece que es improcedente la controversia constitucional y no hay medio de defensa por mandato del propio Constituyente para que se puedan controvertir estas decisiones y estas omisiones.

Como lo he hecho en ocasiones similares, en donde hay una improcedencia constitucional, esto me llevará a votar en contra de todo el proyecto; si la mayoría del Pleno, considera que es procedente la controversia, yo no me sentiré obligado por el Pleno porque me siento obligado por la Constitución; no obstante, si mi

voto fuera necesario para desempatar el estudio de fondo o los efectos, con un voto aclaratorio yo me pronunciaría, pero, en principio yo ya votaría en contra de todo el proyecto y haría un voto particular. ¿Algún comentario? Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, Ministro Presidente. Muy respetuosamente considero que esto se trata de una violación directa al artículo 28 constitucional, y de acuerdo con el artículo 41 de nuestra Ley Reglamentaria, se verifica en el presente caso si existe materia de controversia, es justamente con lo que iniciamos el apartado tercero.

Por ello, se toma en consideración que tanto la parte demandada al contestar la demanda, como la actora en su escrito de alegatos, hicieron referencia a la controversia constitucional 32/2000, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de 31 de mayo de 2001, así como a la diversa 10/2018, fallada por el Pleno el 29 de enero de 2009 y en el primero de esos precedentes se sostuvo, en lo que aquí interesa, que para determinar la existencia de la materia, de la controversia en casos como el que nos ocupa: debe existir un deber o una conducta que debe ser cumplida, la cual debe ser o debe derivar de algún precepto que lo exija —esto es esta transcripción justamente de esta controversia que se cita—.

De donde se advierte que deben existir entonces dos elementos: Primero: un deber o conducta que debe ser cumplido, y segundo: un precepto constitucional legal que así lo exija. Entonces, del segundo precedente citado se retomó el criterio antes referido, votado por este Tribunal Pleno, además, reiterado como se advierte con unas tesis citadas aquí, de la décima época, de rubro CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SERÁ INEXISTENTE LA

OMISIÓN ALEGADA POR EL MUNICIPIO ACTOR EN EL SENTIDO DE QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, NO SE HIZO CARGO DEL SOSTENIMIENTO DE LOS PROCESOS Y/O SENTENCIADOS DEL FUERO COMÚN, UBICADOS EN LA CÁRCEL MUNICIPAL, PROCEDE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO, y diversas consideraciones más que se hacen justamente en el apartado tercero. Por esa razón es que se consideró y se propone al Tribunal Pleno, esa decisión en la cuestión impugnada. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Con todo respeto, no encuentro en nada de lo que usted haya dicho cómo se supera esta improcedencia constitucional, si el que se determine cuál es la controversia, no quiere decir que la controversia sea procedente, pero, en fin, yo siempre he entendido las improcedencias constitucionales como tales, tenemos ya precedentes en algunas otras materias donde el Pleno ha considerado que cuando la Constitución dice definitivo e inatacable, no dice eso, yo siempre me he separado y he votado en contra y, en esta ocasión, siendo congruente con mis votaciones, siempre que hay una improcedencia constitucional, votaré por la improcedencia de la acción. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias. Bueno, aquí ya tendríamos como la litis, la omisión por parte del Ejecutivo de enviar los candidatos con mayores calificaciones.

En esta parte del proyecto, a la mejor no es muy claro en cuanto al planteamiento del Ejecutivo que hace valer en la contestación de la demanda en las páginas 27 y 36, precisamente sobre la

actualización de la causal de improcedencia relacionada con la inatacabilidad de todo el proceso de selección y designación de comisionados del órgano constitucional autónomo, derivado de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 28 constitucional, en cuanto es que son inatacables.

En este caso, yo estimo que esta causa de improcedencia debe desestimarse, acorde a mi postura que expuse en el voto concurrente, que formulé al resolver la controversia constitucional 50/2021 en la Primera Sala. En dicha controversia, en lo conducente, se analizó lo relativo a las decisiones de la Cámara de Diputados para remover la inmunidad procesal e implícitamente se consideró que no se actualizaba la improcedencia por la inatacabilidad de esas decisiones.

En el voto concurrente al que me refiero, sucintamente expuse que la improcedencia absoluta de esta controversia constitucional en casos en que la Constitución prevé expresamente la inatacabilidad de las decisiones de diversos órganos, se refiere a aquellos en que se pretende la impugnación del contenido de la resolución, es decir, la revisión de su legalidad, pero dicha causa de improcedencia —a mi juicio—, no se actualiza cuando lo que se impugna no es el contenido de la resolución, es decir, las personas que se eligieron o que se escogieron como candidatos, sino el hecho de que su dictado mismo, afecta a una competencia constitucional del actor, es decir, aquí estamos en presencia de un genuino problema de invasión de competencias originarias y, en este caso, excepcionalmente, —a mi juicio— la controversia sí es procedente.

En concordancia con este criterio, estimo que la especie cobra en aplicación las mismas razones, ello si tenemos que lo combatido es la omisión del Ejecutivo Federal de remitir los candidatos a Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica para su ratificación al Senado, pues resulta evidente, que no se está cuestionando el contenido de la decisión del Ejecutivo Federal de elegir al aspirante que considere con el mejor perfil para ocupar ese cargo, sino su inactividad de realizar la remisión del que haya elegido.

Esta prohibición constitucional prevista en el último párrafo del artículo 28, si bien señala la inatacabilidad de todo el proceso de selección y designación de comisionados —a mi juicio—, se está refiriendo, a la revisión del contenido de esos mismos actos, en lo que se refleja el resultado del ejercicio de esas atribuciones de asignación y designación, lo que permite concluir, que no se excluya que puedan combatirse las omisiones que se originen durante el mismo. Es por estas razones que yo estaría por la procedencia de la controversia y haría un voto concurrente al respecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra Piña. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como ya se ha manifestado aquí, en el caso concreto, tendríamos que analizar específicamente una causa de improcedencia, incluso de oficio, porque no está planteada de ese modo en la demanda; mas sin embargo, creo que también coincido en que la literalidad de los casos de la improcedencia, nos llevaría a entender la disposición que aquí se analiza en su estricto ámbito

expresivo, son actos, no omisiones. Entiendo que esta forma de interpretar, que también es válida, no siempre se ha dado en los casos en que se ha propuesto; mas sin embargo, primero, considerando que la improcedencia es una excepción, la excepción tiene que ser analizada estrictamente como acto. Y esta excepción está estrechamente relacionada con las facultades discrecionales de nombramiento, de suerte que si esto así sucede, no es discrecional dejar de actuar en un procedimiento que la Constitución previene para un nombramiento.

Bajo todas estas perspectivas, prefiero entender literalmente la expresión: “Todos los actos del proceso de selección y designación de los comisionados son inatacables”, dejando fuera las omisiones, pues los actos como bien aquí lo expresó la señora Ministra Piña Hernández, implican una razón, y esa razón, la circunscribo en el ámbito estricto de la discreción de cada uno de los que intervienen en el mismo, pero la discreción no alcanza hasta no actuar y, en esa medida, todos los actos, me parece que eso, los actos, no las omisiones, de manera que, bajo el estricto sentido de que las improcedencias se deben leer literalmente, estoy por que es procedente frente a la omisión, como ya en su momento se resolvió por este Alto Tribunal. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. La verdad, es un tema muy interesante. Yo parto de una distinción entre acto y omisión. Y los precedentes de la vieja Ley de Amparo me parece que no son aplicables, porque todo, cualquier

omisión bajo la vieja Ley de Amparo, hubiera resultado en un sobreseimiento. Me parece que no se está impugnando aquí la convocatoria, no se está atacando la propuesta al Ejecutivo, no se está atacando la ratificación del Senado; se está impugnando, y por eso fue bien importante fijar la materia de la litis, el acto reclamado, exclusivamente en la omisión, la omisión no la vamos a poder resolver en la improcedencia, la omisión es una cuestión si existe o no existe, de fondo, por eso creo que en una postura *pro actione*, tenemos que darle una lectura restrictiva a las causales de improcedencia y dejar para fondo la decisión sobre si existe o no existe la omisión reclamada. Reitero, no estamos —desde mi punto de vista— ante una impugnación del nombramiento, sino de una omisión. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy en el sentido de lo que acaba de decir el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, yo vengo con el proyecto, con sus consideraciones. Me parece y, perdón, esta postura la considero congruente con la que ha sido de mi parte, tratándose de un análisis, al analizar —perdón— las llamadas improcedencias constitucionales. Sucedió o ha sido así mi votación cuando se ha sostenido que en la improcedencia contra las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia son inatacables, por disposición constitucional. Yo he sostenido que es muy distinto, que eso —perdón— es improcedencia constitucional, estando a nivel constitucional, no impide la controversia constitucional, o sea, no se

puede (INAUDIBLE) del 105 cuando hay una cuestión competencial, por ejemplo ¿no?

Con este —digamos—, en esa misma tesitura, yo aquí coincido: la improcedencia, en este caso, coincide en que no se presenten o que son inatacables o que es lo que es inatacable, la sustancia de la decisión, es decir, que no se empiecen a presentar procedimientos donde se comienzan a impugnar la convocatoria, el listado final, los resultados de los exámenes, el envío que hace el Presidente y, sobre todo, mayoritariamente y fundamentalmente, la decisión del Senado de la República a la hora de, objetiva, subjetiva, política o no políticamente, tomar una decisión de a quién escoge, pero esto no hace inaplicable el artículo 105, en cuanto a la posibilidad de una controversia constitucional y, como bien lo dijo el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, si hay o no esta omisión, se verá en su caso en el fondo. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Presidente. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con lo que dijo la señora Ministra Piña completamente y complementa muy bien el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Yo creo que, a lo que se refiere la prohibición del 28 constitucional, es una cuestión de los resultados que se vayan determinando durante el procedimiento y que no pueden ser impugnados por los participantes o por alguna otra entidad.

Estoy de acuerdo que esto es inatacable y coincido en el sentido de que sí existe esa inatacabilidad pero para ese tipo de actos. En

cambio, acá se trata de un problema de competencias que es lo que se está cuestionando en una controversia constitucional, y esto no es una cuestión de que se dicten resoluciones dentro del procedimiento, inclusive, como ya algunos lo han señalado, estamos hablando de una omisión dentro del procedimiento que afecta a la competencia de la COFECE en un aspecto que puede considerarse —más bien— de fondo, y, de hecho, el proyecto lo señala con bastante claridad en el párrafo 103 del proyecto, que dice: “La inatacabilidad a que se refiere el último párrafo del precepto constitucional citado —el 28— tiene como finalidad que los procesos de selección y designación de comisionadas y comisionados esté libre de impugnaciones por parte de participantes, aspirantes o cualquier otra persona, a fin de generar certeza en los procesos de designación respectivos; sin embargo, —lo dice el propio proyecto— en el presente caso, no se pretende impugnar el resultado del procedimiento de selección o alguna de sus etapas, sino, como ya se dijo, una incompleta integración que finalmente afecta el ámbito competencial de la COFECE, quien como órgano constitucional autónomo, se encuentra legitimada para impugnarlo, en términos del 105, fracción I constitucional”. Yo por eso, estoy de acuerdo en este sentido con la propuesta. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. También en la misma línea, y yo, en este caso, también sostengo que se acredita la procedencia porque me parece similar a los casos, ya lo mencionó el Ministro Laynez, en donde hemos

analizado controversias en las que es parte el Instituto Nacional de Acceso a la Información. También, en ese caso, la Carta Magna en el artículo 6°, fracción VIII, —me parece— señala que las decisiones del INAI son vinculatorias, definitivas e inatacables.

Yo, pienso que, en ese caso, igual que en este, tal vez esta improcedencia constitucional debe de referirse exclusivamente a la cadena recursal de las personas que están interesadas en los asuntos que se están tramitando, en este caso, desde luego, es no un tema de resolución, sino un tema de todos los actos del procedimiento para la designación de quienes van a integrar la COFECE.

Pero cuando está de por medio una invasión a la esfera de competencias, me parece que no puede abarcar esta inatacabilidad a la posibilidad de acudir a la controversia constitucional en defensa de las atribuciones competenciales que tiene determinada institución.

Yo, por esa razón, igual que lo hice en aquel caso, también estaría con la procedencia de esta controversia, partiendo de la base de que lo que se analiza es invasión de la esfera de competencias, incluso, hay criterios de este Tribunal Pleno en el sentido de que, aunque se tratara de resoluciones definitivas ya, dictadas en un procedimiento determinado, si lo que se hace valer es la invasión de competencias, debe proceder la controversia constitucional en donde no se va a revisar, desde luego, el contenido, como ya se ha dicho aquí, o el sentido, de una determinación precisa, sino el tema central que es invasión del ámbito de competencias que, me parece que, en ese caso, esta improcedencia constitucional no abarca,

desde mi punto de vista, a las controversias. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Brevemente, yo reitero que es improcedente por tres razones relacionadas con lo que se ha dicho aquí.

En primer lugar, es cierto que las improcedencias constitucionales son excepciones al principio de procedencia y que como tal, son de aplicación estricta; sin embargo, desde el punto de vista de la teoría general del Derecho Procesal Constitucional, cuando se habla de actos impugnados o actos demandados en cualquier demanda, se debe entender que los actos son positivos, negativos u omisivos y puede haber actos omisivos con efectos negativos; actos positivos, con efectos negativos; actos negativos, con efectos positivos. Cuando se habla de actos, no se habla solo de actos positivos, se habla de cuando yo conceptualmente digo “acto impugnado”, este puede ser un acto positivo, un acto negativo u una omisión. Consecuentemente, no se está interpretando de manera amplia la improcedencia constitucional, sino se está interpretando en sus términos estrictos.

En segundo lugar. Se nos dice que esta improcedencia debe ser solo para cierto tipo de resoluciones o cierto tipo de actos, sin que haya ninguna justificación, porque hay un principio muy añejo de interpretación del derecho, donde la Constitución no distingue, no es lícito al intérprete distinguir, y el artículo 28, dice “todos los actos”, no dice “algunos”, no dice “los finales”, no dice “los intermedios”, no dice “los que se valore el contenido”, dice “todos los actos del

proceso de selección y designación” y, obviamente, que la omisión reclamada es un acto dentro de este proceso.

Y, en tercer lugar. Me parece, que no estamos, de ninguna manera, en un acto de invasión de competencias; la competencia es del Ejecutivo Federal, no es de la COFECE. Y si hemos aceptado que la impugnación es la omisión del Ejecutivo Federal y no la integración del órgano, consecuentemente, me parece, que no hay invasión de esferas.

Por eso, yo, votaré en contra, haré un voto particular donde ampliaría estas consideraciones. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo considero que la improcedencia, coincido con lo que señaló el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. La improcedencia es para los participantes que no sean vencedores o, bien, que en alguna de las etapas de selección no hayan sido ganadores del procedimiento.

Aquí, me parece que no hay un acto positivo que resuelva un conflicto, estamos ante una omisión, una inacción y estamos frente a una inacción que está incumpliendo con la Constitución. Por eso, considero que, definitivamente, el asunto es procedente. La improcedencia yo la veo desde otro punto de vista. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más, brevemente, yo para un voto aclaratorio, porque yo en los asuntos del INAI he votado por la inatacabilidad de las decisiones. Pero en los dos casos que analizamos, específicamente, a mi juicio, se enfocaron a analizar la decisión o la legalidad de la resolución y eso, para mí, es lo que es improcedente su análisis. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la procedencia, anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de la procedencia.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por la procedencia.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra, como anuncié en mi participación inicial, y anuncio un voto particular.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la procedencia.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Igual.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la procedencia, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra. Estamos en presencia de una clara improcedencia constitucional, anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia un voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández anuncia un voto concurrente; con voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf, quien anuncia un voto particular; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de la Larrea, quien también anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señora Ministra ponente, si puede presentar de manera integral el fondo del asunto, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, Ministro Presidente. El estudio de fondo de la problemática que aquí se plantea, está dividido en tres subapartados. El primero se refiere al origen y naturaleza de la afectación constitucional causada por la incompleta integración del organismo constitucional actor, que ya dijimos que vamos a retomar la cuestión de la omisión. Aquí se hace una relatoría de las etapas que deben satisfacerse de acuerdo con el artículo 28 constitucional para elegir a las personas que vayan a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la COFECE, y se hace énfasis en que el párrafo vigésimo noveno de este precepto constitucional establece una facultad coadyuvante a cargo del Ejecutivo Federal al señalar lo siguiente —y abro comillas—: “El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación en el Senado” —cierro las comillas—

Asimismo, se destaca que, si bien la Constitución Política del país no prevé un plazo determinado para que el Ejecutivo Federal envíe su propuesta al Senado, sí existe un especial interés constitucional para que estos procedimientos se lleven a cabo en plazos razonables, de tal forma que no se dilaten al grado de permitir que un número de vacantes impida el debido funcionamiento del órgano constitucional autónomo.

En el segundo subapartado, titulado “Marco constitucional y jurisprudencial relacionado con la autonomía constitucional de la COFECE”, se parte de la idea de que los órganos constitucionales autónomos se enmarcan en un entendimiento flexible y evolutivo de la división de Poderes que funcionan bajo la idea de equilibrio constitucional mediante un régimen de cooperación y coordinación como medios de control recíproco.

En ese contexto, se precisa que cuando la Constitución Política del país prevé un procedimiento de designación o de integración de alguno de los Poderes u organismos constitucionalmente autónomos en el que participan otros Poderes, se espera que cada uno de ellos cumpla con su parte a fin de permitir la debida integración y funcionamiento del organismo o Poder cuya conformación se encuentra en proceso, y si no se lleva a cabo esto, pueden ocurrir dos escenarios: el primero, sería un escenario en el que a pesar de la incompleta integración temporal, el órgano mantenga una conformación suficiente para continuar con su funcionamiento regular y desplegar todas sus facultades constitucionales y legales. El segundo escenario es el que se presenta cuando como consecuencia de la incompleta integración,

se impide que el órgano constitucional autónomo pueda desplegar todas las atribuciones para las que fue creado por el Constituyente.

En este segundo escenario, es en el que queda la afectación a la autonomía constitucional del órgano a que se refiere el proyecto, y el que amerita que se subsane la falta que impide el funcionamiento constitucional.

Finalmente, en el tercer subapartado del estudio de fondo se establece que, ante la incompleta integración de este organismo constitucional autónomo, el cual se encuentra integrado actualmente por cuatro personas comisionadas —y debería contar con siete—, se ha impedido que su Órgano de Gobierno pueda desplegar adecuadamente todas las atribuciones para las que fue creado por el Constituyente, pues de acuerdo con los artículos 28 de la Constitución Política del país y 12, fracciones II, XVII y XVIII, 18, último párrafo y 30, de la Ley Federal de Competencia Económica existen diversas decisiones que requieren una votación calificada de cuando menos cinco de sus integrantes, como las relativas a emitir o reformar su estatuto orgánico y las disposiciones regulatorias para el cumplimiento exclusivo de sus atribuciones, ordenar medidas para eliminar las barreras de competencia y la libre concurrencia, determinar la existencia y regular el acceso a insumos esenciales, ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o de acciones de los agentes económicos en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos, cuando deriven de los procedimientos de investigación para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia y nombrar y remover al titular de la autoridad investigadora de ese organismo. Además, de esas facultades

constitucionales y legales, que no pueden ser ejercidas por falta de quórum, tampoco se puede ejercer la facultad establecida en el estatuto orgánico de nombrar y remover al secretario técnico de la comisión.

En este contexto, la propuesta evidencia también algunos casos concretos en los que el Pleno de la COFECE se ha visto imposibilitado para ejercer las funciones para las que fue creado. Todo lo anterior evidencia la procedencia —y está tratado en el fondo— de la violación constitucional impugnada que ha trascendido de manera fundamental en el funcionamiento del órgano constitucional demandante, por lo que estamos ante una falta de integración inhabilitante que debe subsanarse. Además, se precisa que esta falta se ha extendido sobre el tiempo y ha provocado que se afecte el diseño originalmente previsto por el Constituyente para la COFECE. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, quisiera efectuar dos reflexiones que me parecen fundamentales en su tratamiento, muy en lo particular, por lo novedoso e importante que tiene esta controversia constitucional y las definiciones que este Alto Tribunal puede empezar a escribir a partir de su resolución. Estos son los asuntos que hacen camino.

Uno primero, supongo que con la adecuación sobre la expresión “omisión” tendría que verse de algún modo afectada, no coincido

con todo lo que se expresa y está relacionado, con el modo en que se afecta la competencia del actor. Mucho se insiste en que al ser cuatro y algunas de las decisiones más trascendentes se tomarían por cinco, parecería, entonces, no sólo necesario, sino urgente, integrarlo, pero, para mí, lo mismo sucedería cuando sean seis y se requiera al séptimo, incluso, más grave sí son tres y no puede sesionar, así pienso entonces y, por ello, creo que el hecho de estar frente a una omisión, supondría definirse independientemente del número de comisionados que falten: si es de cuatro para cinco, si es de cinco para seis o de seis para siete; esta es una primera observación que, insisto, probablemente se vea modificada en la medida en que el proyecto originalmente planteaba un tema no tanto de omisión, sino de la falta de integración, en donde, en esa perspectiva, los argumentos cobran razón, cobran congruencia, cuando de lo que se está —ya— es, frente a una omisión, como la que ha decidido este Alto Tribunal, parecería que la omisión es tan importante cuando se da con un número o con otro; y a propósito de la omisión, pasaría —yo— a mi segunda observación. Siempre que se habla de omisión, habrá que revisar si la hay o no la hay, y si la hay, habrá que revisar si es justificada o injustificada; podemos coincidir todos en que haya omisión, pero, cuando se advierten razones para la omisión, esta está plenamente justificada y, por consecuencia, el fallo no obliga a cumplir con la falta de deber. Muy importante, para estos efectos —en la omisión— es considerar que la norma debe estar lo más completa posible, siempre he entendido que el legislador, por más aplicación que tenga respecto de la definición de los supuestos fácticos que pretende regular, habrá algunos que escapen a su comprensión, esto es natural y propio de la legislatura, para ello está el juzgador, quien acompaña esta labor llenando estas lagunas, lo ideal es establecer plazos.

El proyecto se detiene varias veces en el argumento del Ejecutivo sobre negar cualquier tipo de falta u omisión, bajo el argumento de que no hay un plazo en la Constitución para que lo ejerza. Esto empieza a tratarse desde la oportunidad, en la oportunidad del propio proyecto, una vez que establece cuál es la oportunidad dice: no pasa inadvertido que al contestar la demanda el Ejecutivo Federal señaló que en el asunto debe sobreseerse porque no hay disposición que establezca un plazo o término en el que se le obligue a seleccionar y enviar al Senado a las candidatas o candidatos para ocupar los cargos de comisionados o comisionadas, el propio proyecto dice que este es un tema de fondo y que habrá de ser resuelto posteriormente y, efectivamente, lo aborda. El propio proyecto ya, en este específico aspecto, en su párrafo 72, con toda precisión, —por lo menos, a mi parecer—, nos dice que se está en esto que corresponde al Ejecutivo frente a una facultad o competencia de ejercicio obligatorio y no potestativo, elegir a alguno de los candidatos y proponerlo al Senado, estoy completamente convencido de que ese es el sistema constitucional, y se dice aquí: “Porque a partir de que el titular del Ejecutivo Federal recibe la lista, queda constreñido elegir al candidato que considere mejor y enviar su propuesta al Senado”.

En el párrafo 73, igualmente, el proyecto, y coincido con ello, reconoce que la Constitución no prevé un plazo determinado para que el Ejecutivo envíe su propuesta; sin embargo dice: “la COFECE debe estar integrada por siete personas y no menos, por lo que resulta de especial interés que cada vez que exista una vacante se lleve a cabo a buen término el procedimiento” y dice: “dentro de lo

razonable, esto es, lo más pronto posible, a fin de no obstaculizar las labores y desempeño de dicho órgano constitucional autónomo”.

No coincido con lo que se dice en el párrafo 74, en donde se dice que, siendo esta una facultad de ejercicio obligatorio debe ejercerse en un plazo breve, pero razonable, entendido como aquél que resulte necesario, y lo condiciona, de acuerdo con las actividades del titular del Ejecutivo Federal para hacer una elección informada del mejor perfil y enviar la propuesta al Senado.

En realidad, aquello que anunciamos íbamos a atender en fondo, realmente en fondo solo se reduce a un breve término, lo razonable de acuerdo con las actividades del titular del Ejecutivo Federal; sinceramente, las actividades del Ejecutivo Federal son muchas, muy variadas, complejas y de muchos órdenes, de suerte que, yo no creo que en esta oportunidad en donde se advierte ya que el propio Texto Constitucional no nos da un plazo en este específico territorio, aunque sí lo hace en los demás, corresponde a esta Suprema Corte colmar esa laguna, y ¿Cuál podría ser entonces el razonamiento para poder precisar qué es este breve y razonable tiempo a partir de lo que debe y tiene como asignatura el Ejecutivo? Pues la única referencia que me parece objetiva es, realizando el procedimiento en el que se modificó la Constitución, desde luego, en el ámbito transitorio, dio las pautas para elegir a los nuevos comisionados que serían nombrados precisamente con la reforma, y precisamente con la reforma, al establecer en los transitorios ¿Qué tiempo tendría el Ejecutivo para resolver este tema?, le dio diez días, creo que ese es el breve y razonable tiempo que se debe de utilizar y aprovechar esta controversia constitucional, primera en esta circunstancia, para poder definir y tener toda la certeza de lo

que es ese breve y razonable tiempo asociado a lo que el Ejecutivo debe encargarse. Insisto en que el referente, por lo menos, para mí, tiene una autoridad fundamental, pues es la propia Constitución la que en un proceso posiblemente más complejo que el que aquí tenemos —porque era nombrar a todos— decidió en el sexto transitorio lo siguiente: para los nombramientos de los primeros comisionados, tanto para la Federal de Competencia como para el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberán observarse los siguientes pasos: el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 deberá enviar al Ejecutivo las listas de aspirantes respectivas dentro de los 60 días naturales; 2, —y esto es lo importante— una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los 10 días naturales siguientes. Aquí el Constituyente, si bien, de manera transitoria y por esa única vez se estaba refiriendo a los tiempos, lo que no hizo en el texto del artículo 28; pero, por lo menos, nos da una pauta, las listas se integran a partir de los estudios y análisis profundos que asigna a determinadas instituciones —muy serias todas— y esto se acompañan con todos los informes respectivos y la lista de quienes las integran. A partir de ello, el Ejecutivo debe valorar 10 días, me parece tiempo suficiente para que el Ejecutivo haga una valoración suficientemente clara y pueda tener una propuesta robusta y sólida, al fin y al cabo, en la eventualidad de la ratificación también participarán las fuerzas políticas del Senado hasta alcanzar dos terceras partes, evaluando, precisamente, todo lo que también de algún modo, el Ejecutivo evaluó, y en la eventualidad de no tomar en consideración la propuesta tendrán la que sigue, la que sigue, y así sucesivamente.

Creo, entonces, que esta es una gran oportunidad, y por lo menos, así lo pienso, de colmar un dato que aquí se presenta y que se presentará tantas veces se dé una circunstancia como estas. Las oportunidades para dar certeza no siempre se nos presentan, hoy creo que es una de ellas, y yo también coincido en que los 10 días serían más que suficientes como, en su momento, lo hizo el propio Poder Reformador en una situación igual a la que nunca le dio un tratamiento específico en el texto concreto del artículo 28 constitucional. Fuera de estas dos observaciones que yo hago, estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Me gustaría expresarme a favor de la propuesta que nos presenta la Ministra ponente. En efecto, considero que el titular del Ejecutivo cuenta con la facultad de ejercicio obligatorio de seleccionar a un candidato de la lista de aspirantes y enviar el nombre al Senado. La ausencia de un plazo para ello en la Constitución no debe de interpretarse como que la facultad no sea obligatoria, sino que, tal como lo indica acertadamente el proyecto, debemos entender que la facultad debe de realizarse en un plazo razonable.

Si bien es cierto que la Constitución no señala un número de días específico, la razonabilidad del plazo, caso por caso, puede derivarse considerando diversos factores, tales como la fecha de inicio del cargo establecido en la convocatoria, el tiempo que el

Ejecutivo ha tomado en el pasado para enviar las listas al Senado que ha oscilado entre 23 y 45 días para la actual administración. El plazo de 10 días que se dio al titular del Ejecutivo para enviar las listas de los candidatos para la primera conformación de la COFECE y la existencia de circunstancias excepcionales que pudieran justificar la necesidad de más tiempo para la selección de los candidatos.

En este asunto, el Ejecutivo ha tardado más de dos años en enviar la lista de un proceso y más de año y medio en el otro. Esta dilación ha rebasado la fecha de inicio del cargo prevista en las convocatorias respectivas y excede, en creces, los tiempos del procedimiento anterior, más aún, el Ejecutivo no ha brindado una justificación excepcional para dicha tardanza. Queda claro —a mi parecer—, que se excede de lo que podríamos denominar “cualquier plazo razonable”.

También me gustaría referir a que el proyecto señala que faltar a la competencia, integración de un órgano, puede tener un carácter inhabilitante o no inhabilitante, en los casos en que la incompleta integración impida que el órgano despliegue algunas de sus atribuciones esta tiene el carácter de inhabilitante, por consecuencia, tiene una particular urgencia cubrir las vacantes del órgano, tal como ocurre en el caso que estudiamos el día de hoy; sin embargo, me gustaría también subrayar —tal como lo reconoce el propio proyecto— que una integración incompleta, aunque esta tenga el carácter de no inhabilitante y técnicamente no impida la realización de las facultades del órgano, también constituiría una violación de carácter constitucional que debería de ser reparada.

Lo anterior significa que, en este asunto, incluso aunque la COFECE únicamente contare con una o dos vacantes que no hubieran sido cubiertas en los términos previstos por la Constitución, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación también se vería obligada —a mi parecer— a declarar la inconstitucionalidad, esto, porque la incompleta integración del órgano, además de ser necesaria para contar con el quórum requerido para el ejercicio de sus facultades, también es exigida para desempeñar dichas facultades, en los propios términos en que el Constituyente lo previó con la debida deliberación de siete comisionadas y comisionados.

En este entender, considero que los argumentos relativos a que la COFECE no cuenta con el número de comisionadas y comisionados suficiente para tomar decisiones que requieren una mayoría calificada son importantes más no determinantes ni indispensables para concluir la inconstitucionalidad de este asunto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, también este aspecto para mí es importante resaltarlo. Coincido con lo que se ha señalado que en relación con el argumento que se maneja en el proyecto respecto de que la invalidez de la omisión o la inconstitucionalidad de la omisión se hace depender de que, al no estar totalmente integrados, hay ciertas decisiones que no puede tomar el órgano, aquellas en las que su propia ley que la regula establece que debe haber una mayoría calificada de cinco votos.

Creo yo —como se ha señalado— que ese sería uno de los argumentos, pero no el fundamental.

A mí me parece que el argumento fundamental, y sí lo maneja el proyecto, pero creo que ese debiera ser el central, es que se está afectando el diseño originalmente establecido para este órgano en la Constitución, donde se estableció que el Pleno se integraría por siete personas, quienes serían reemplazadas bajo un esquema de escalonamiento. Y aquí también hay una perturbación en el sistema de escalonamiento, porque al retrasarse la designación o el proceso de designación, evidentemente se afecta a esta otra característica que está también prevista en la Constitución, que es que el reemplazo tiene que ser de manera escalonada, así es que, me parece, que el hecho de que no estén completamente integrados, desde luego, se vulnera el diseño institucional de la COFECE y evidencia, desde mi punto de vista, la inconstitucionalidad de la omisión. Se puede agregar como argumento adicional el que hay decisiones que deben tomarse por mayoría calificada, pero me parece que no debiera ser el central. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, yo suscribo prácticamente todo lo que se ha dicho hasta este momento. Me parece que el argumento de la falta de integración del órgano es un argumento necesario, pero no suficiente para acreditar la omisión. Yo comparto lo que decía el Ministro Pérez Dayán, en el sentido de que el aspecto temporal, me

parece que es necesario para acreditar la omisión, la falta de la razonabilidad del plazo.

Por otro lado, me parecen muy correctos los argumentos que acaba de sugerir el Ministro Pardo. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo también vengo, en esta parte, a favor del proyecto y estoy de acuerdo con la mayoría de sus consideraciones. No sé si, derivado de lo que votamos desde la precisión de la litis, la Ministra ponente vaya a hacer ajustes en esta parte, en cuanto a la necesidad de clasificar todavía esto como falta de integración habilitante o no inhabilitante, de no ser el caso, de permanecer, yo sí me separaría de estas consideraciones porque me parece que no son necesarias, sobre todo, después de haber precisado la litis.

Ahora, si bien me parece muy puesta en razón lo que he escuchado en el sentido de que, quizás, perdón, no de que quizás, de que la sola falta de integración del órgano, la falta de designación de uno o dos son suficientes para acreditar esa omisión, yo coincido, —digo— tan es así que son órganos, por ejemplo, que están hechos en números impares, precisamente la falta de uno de los miembros pues ya empieza a provocar —digamos— distorsiones o dificultades, o votaciones no deseadas en el propio órgano; sin embargo, yo estoy de acuerdo con el proyecto, porque, que plasme de manera contundente toda la afectación que se están dando en este caso, porque estamos en controversia constitucional, ya

hemos señalado que se tiene que acreditar al sentir la afectación en sentido amplio que tiene un órgano, no solamente es una cuestión eminentemente competencial, sino la manera de cómo esta omisión está provocando, está propiciando que el órgano no pueda realizar su competencia constitucional de manera adecuada; por eso, yo sí compartiría o sí dejaría, o me parece que, aunque pudiéramos decir que no es necesario, sí me parece que la afectación se acredita muy bien en el proyecto al señalar puntualmente todas y cada una de las situaciones que está presentando el órgano en el caso concreto; y me sumo a lo que señaló también el Ministro Alberto Pérez Dayán, en cuanto a la falta de plazo. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Yo estoy de acuerdo en que si bien existe una especial vulneración en tanto que actualmente solo cuatro comisionados integran dicho órgano, lo que incide de manera que impide el desempeño de las funciones constitucional y legalmente conferidas, —desde mi punto de vista— como ha dicho, por ejemplo, el señor Ministro Pardo —creo—, que basta la sola afectación en la integración del órgano constitucional autónomo que por disposición constitucional fue diseñado con una integración de siete comisionados para considerar fundada la omisión reclamada sin que resulte necesario o indispensable establecer si esa integración es inhabilitante o no. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario. ¿Quiere decir algo, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, Ministro Presidente. Pues muy brevemente, nada más por la preocupación que señalaron los Ministros Pardo, y entiendo, el Ministro Aguilar, sobre que bastaría el diseño constitucional. De eso nos hacemos cargo en los párrafos 74, 84 y subsecuentes, se hace justamente el impacto al órgano regulador sobre en efecto, que está incompleto, para ver precisamente que está claramente la transgresión constitucional en el 28. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Antes que nada, ruego se me dispense por esta segunda intervención, posiblemente lo primero solicitado de mi parte en cuanto al establecimiento integrador del plazo, no prospere; mas sin embargo, en la eventualidad de que la decisión mayoritaria de este Tribunal en el número necesario diera lugar a considerar fundada la controversia, yo no estaría de acuerdo con lo que sigue, los efectos, pero ahí sí se tendría que establecer un tiempo razonable para que se cumplan. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, apartándome de los párrafos 77 a 91.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra, como anuncié en mi primera intervención, anunciando el voto particular.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor, haré un voto concurrente para hacer énfasis en que la omisión se refiere a la integración constitucional del órgano.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y, en su caso, me reservaría un voto concurrente al ver el engrose. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, en tanto se anunció modificación y en contra de los que se dispone en el artículo 74, pues este plazo no depende de las actividades del titular del Ejecutivo Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, reitero mi voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve

votos a favor de la propuesta; con anuncio de voto concurrente el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, el señor Ministro González Alcántara Carrancá, el señor Ministro Aguilar Morales, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández; reserva su derecho a formular voto concurrente el señor Ministro Laynez Potisek; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de los párrafos 67 a 91; el señor Ministro Pérez Dayán, en contra del párrafo 74; voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf, que anuncia voto particular; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia también su voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señora Ministra ponente, los efectos, ¿Tiene usted comentario?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ah, perdón, señor Ministro. Ah, gracias. Adelante, adelante.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, Presidente. Bueno, en cuanto a los efectos se propone invalidar los procedimientos de selección y designación de personas aspirantes a ocupar el cargo de comisionadas de la COFECE materia de la controversia y, por extensión, la de aquellos que pudieran haberse iniciado con posterioridad, pues se advierte que la violación analizada, en este caso, incidió también en el esquema de designación escalonada previsto en el transitorio sexto del decreto de reforma constitucional de 11 de junio de 2013, de tal forma que si se continuaran los

procedimientos impugnados en los términos que originalmente fueron convocados no se podría restaurar al diseño constitucional.

Además, debido al tiempo transcurrido a partir de que se emitieron las convocatorias que dieron lugar a los procesos de dos mil veinte y dos mil veintiuno, los nombramientos que, en su caso, se expidieran, ya no podían cumplir con los plazos señalados en la respectivas convocatorias publicadas, emitidas por el comité de evaluación, pues, en la primera de ellas, se precisó que la vacante a cubrir sería por el período de nueve años, que inicia el 1° de marzo de 2021 y resulta lógico que esa fecha ya pasó. Esta es la convocatoria.

En el caso de designar a algunas de las personas que participaron originalmente en esas convocatorias, se correría el riesgo de que ya no cumplieran los requisitos constitucionales para ocupar el cargo concursado, de acuerdo con la convocatoria. Además de que los escritos originalmente presentados por las personas aspirantes a ocupar el cargo de comisionadas en la COFECE ya no satisfacen el requisito de tener información actualizada y vigente precisado en las convocatorias —insisto— emitidas por el comité de evaluación.

Por ello, y en atención a que la próxima persona comisionada termina su encargo el 24 de octubre de 2025, se propone que las tres vacantes actuales —las dos generadas por la conclusión de los plazos de nueve años y la generada por la muerte del comisionado Pérez Valdespín—, se cubran de manera escalonada comenzando a partir del año calendario siguiente, esto es, dos mil veintitrés, en el que deberían suplirse una de las vacancias ordinarias y la

sustituta, mientras que, a más tardar el 28 de febrero de 2024, vaya a suplirse la última de las vacancias ordinarias.

Esto permitiría que, desde febrero de 2023, el órgano constitucional autónomo pueda funcionar con normalidad tomando decisiones que requieran votación calificada y, que al 1° de marzo de 2024, la COFECE quede completamente integrada, garantizando la alternancia en los términos marcados por la propia Constitución y que, a la postre, las nuevas personas sean designadas como comisionadas, podrán ostentar el cargo por los nueve años previstos originalmente por el Constituyente. Además, esta propuesta no altera las convocatorias emitidas por el comité de evaluación ni su facultad para emitir las.

Finalmente, se precisa que la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de esta resolución al Poder Ejecutivo Federal, así como al Senado de la República y al comité de evaluación y, que los efectos establecidos no impiden que las personas que participaron en los procedimientos invalidados puedan concursar nuevamente, siempre y cuando cumplan con los requisitos constitucionales y aquellos que se establezcan en las convocatorias respectivas que, en libertad de administración, pueda emitir el Comité de Evaluación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. En general estoy de acuerdo con que debemos exigir la suplencia de las vacantes, materia de

este asunto; sin embargo, tengo algunas divergencias con los efectos propuestos, que me obligan a pronunciarme en contra.

En primer lugar, me parece que no debemos invalidar los procedimientos de selección y designación que ya se han iniciado, los argumentos del estudio de fondo, en ningún momento demuestran que estos tengan algún vicio que amerite anularlos; al contrario, el problema es que estos se han detenido en forma injustificada e invalidarlos sin buena razón, prolongaría todavía más la elección de las nuevas comisionadas o comisionados.

Mi posición es que, lo deseable, es concluir estos procesos y que únicamente en el caso de que esto sea imposible, el Comité de Evaluación tome la decisión de una nueva convocatoria. Ante la preocupación expresada por el proyecto de que los candidatos podrían ya no cumplir con los requisitos para el cargo, esto podría ser subsanado por los aspirantes, entregando nuevamente al Comité de Evaluación la documentación que fuera necesaria; por otro lado, aunque me parece importante el objetivo de preservar el escalonamiento entre el nombramiento de las comisionadas o comisionados, no considero que esto justifique prolongar los procedimientos en los términos que se nos plantean en los efectos.

En primer lugar, esta consideración es irrelevante en la suplencia de las vacantes generada por la ausencia permanente del comisionado Pérez Valdespín, dado que el nombramiento se realizará para concluir el período al que él fue designado y la conclusión de su encargo preservará el escalonamiento original.

Así pues, sería, solamente las dos vacantes que, de remplazarse al mismo tiempo podrían empalmarse, aunque sería ideal que el escalonamiento entre estas dos plazas se preservara dadas las circunstancias actuales, esto es, que las vacantes ya sea extendido por un período prolongado, y que el escalonamiento se preservara con el resto de los comisionados. Considero que es preferible no prolongar cubrir las vacantes por un año más.

Al respecto, cabe señalar, que el procedimiento de substitución de la comisionada Palacios Prieto, también se ha prolongado más allá de lo que podríamos considerar un plazo razonable, pues el titular del Ejecutivo recibió las listas de aspirantes el 26 de noviembre de 2021, así pues, si bien, este procedimiento no fue directamente impugnado por la demandante, considero que es necesario también, subsanar esta omisión en los efectos para dotar de plena eficacia a esta sentencia. Así pues, propongo y pongo a consideración del Pleno, la propuesta de que en los efectos le demos al titular del Ejecutivo un plazo de 30 días para enviar al Senado los nombres propuestos para cada uno de los tres procedimientos pendientes y en caso de que el Senado no apruebe dichas propuestas, sea el propio Ejecutivo el que envíe a los subsecuentes aspirantes en un plazo de 10 días. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Ministro Pérez Dayán

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. De manera coincidente con el señor Ministro González

Alcántara, no estoy de acuerdo con los efectos que se nos proponen.

Primero, antes que nada, comprendo y reconozco los, muy articulados conceptos que la señora Ministra Ríos Farjat nos presenta, como un todo congruente, afecta un fin. Ciertamente, todo lo que ahí se dice es cierto; sin embargo, a partir de haber considerado que aquí lo que hay es una omisión, difícilmente podría yo justificar que la omisión trajera por consecuencia también la invalidez de todo lo que se hizo correctamente. Mas aún, de otro modo también encontraría un modo en que a partir de una omisión pudiera quitarse de enfrente una lista que posiblemente no gustara. Este no es el supuesto que la Constitución contiene, de suerte que ante mi omisión puedo lograr que por el paso del tiempo y en lo que esto se judicializa y más aún en el tiempo en que se resuelve, pudiéramos, invocando un tema de calendarización, también privar de validez algo que se hizo en tiempo y forma. Por esa razón, estoy convencido de que, en el caso concreto, la omisión solo es atribuible a una de las autoridades demandadas, es esa la que alcanza la invalidez y esta debe subsanarse con la actuación.

Tratándose de las propias razones que el proyecto propone, y en este caso por la circunstancia de judicialización y el tiempo, serían, en mi concepto, prudentes treinta días naturales, para que se cumpliera con la obligación constitucional de elegir a una de las personas integradas en la lista y presentarla al Senado.

En estas situaciones, más allá de que creo que lo ordinario sería suficiente con diez días, por las circunstancias específicas de este caso así razonadas, creo que treinta días serían el tiempo prudente

y razonable, considerando lo que la dilación misma ya suscitó y, en los casos contrarios, es decir, en los ordinarios, simple y sencillamente diez días.

Insisto, de no ser así, cualquier omisión de esta naturaleza resuelta del mismo modo, traería por consecuencia quitar la eficacia a una lista que posiblemente no hubiere convencido. Esta no es la vocación constitucional, el Ejecutivo está constreñido a la lista que le envíen y, de ahí, tiene que elegir, si el Senado no elige, seguirá así sucesivamente hasta agotar esa lista, pero nunca previene la posibilidad de rechazar, de rehusar la lista, lo cual podría suceder de modo fáctico con la omisión. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Seré muy breve. Los efectos propuestos ordenan una convocatoria y un nuevo concurso y otros actos positivos y, me parece, que nuestra Constitución exenta de control judicial estos actos positivos; por lo tanto, me parece que nuestra facultad está acotada exclusivamente a colmar la omisión de la actuación del Ejecutivo Federal, estableciendo un plazo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo en principio, me separo de extender la invalidez a la

integridad de los procedimientos de selección y designación de personas aspirantes a ocupar esos cargos y, también me aparto de las reglas y plazos propuestos a efecto de suplir las vacantes actuales.

No comparto la propuesta de invalidar la integridad de los procedimientos de selección y designación materia de la controversia e iniciados, en virtud de que al margen de que pudiera considerarse dar efectos retroactivos a esta resolución, no se advierte irregularidad o vicio alguno en el procedimiento realizado por el Comité de Evaluación, ni es un acto que esté expresamente combatido.

Por lo que, en mi opinión, no existe motivo para declarar su invalidez por la omisión del Poder Ejecutivo de no enviar su propuesta de candidatos al Senado para su ratificación, pues incluso generaría una afectación a las personas aspirantes que ya acreditaron el cumplimiento de los requisitos y aprobaron el examen practicado, con lo cual se acrecentaría el retraso del procedimiento, todavía más, de selección.

Tampoco creo que se justifica esa conclusión en el hecho de que existan requisitos que a la fecha pudieran no estar verificados por el tiempo excesivo que han transcurrido desde que el Comité de Evaluación envió las listas de aspirantes correspondientes, pues estimo que tal circunstancia no conlleva a su invalidez, dado que dicha información podría, en todo caso, actualizarse; incluso el Senado de la República, al momento de ratificar, podrá cerciorarse de los requisitos constitucionales y legales, pero eso no es

exactamente uno de los efectos que deban asumirse en este caso, tratándose solo de la omisión del Ejecutivo.

Si de conformidad con el artículo sexto transitorio del decreto que reforma el artículo constitucional de 11 de junio de 2013, el Constituyente previó que, para asegurar la integración escalonada, con la finalidad de garantizar la independencia y salvaguardar la autonomía del propio órgano, los primeros nombramientos concluirían en distintas fechas desde 2016 hasta 2022, con el fin de que entre la conclusión del encargo de los comisionados existiera diferencia de un año, y de conformidad con el artículo 28 Constitucional, la designación de los comisionados de la COFECE, debe hacerse de forma escalonada. Me parece que establecer nuevos períodos extralimita los efectos de esta sentencia, por lo cual —a mi juicio—, basta con que se conmine al Poder Ejecutivo Federal y al Senado, para que en las designaciones respeten la conformación escalonada prevista por el Constituyente, máxime que, los procedimientos que fueron materia de la controversia, esto es, los relativos a las convocatorias de 2020 y 2021 son para ocupar la vacante respecto de un nombramiento ordinario, y otro para designar al sustituto por ausencia absoluta con motivo del fallecimiento de un comisionado, cuyo cargo concluye el último día de febrero de 2028, respecto de los cuales no se advierte que alteren el sistema escalonado previo que está en la Constitución.

Finalmente, tampoco coincido con los plazos y términos propuestos para que se suplan las vacantes actuales, pues a mi parecer no responde a la urgencia de garantizar el funcionamiento y la autonomía del órgano regulador. Desde mi perspectiva, el propio artículo 28 constitucional, y el sexto Transitorio del Decreto de

reforma de 2013, nos aportan una solución a la problemática que se presenta, pues por un lado, en este transitorio, el poder reformador previó que los nombramientos de los primeros comisionados de la COFECE se realizaran en plazos breves y razonables ante la urgencia de conformar el órgano.

Por su parte, el artículo 28 constitucional, establece un plazo improrrogable de treinta días para que el Senado ratifique la propuesta del Ejecutivo, lo cual, puede tomarse como un parámetro objetivo y razonable para la actuación del Ejecutivo, acorde con lo previsto en el régimen transitorio aludido, en el que se les otorgó a ambos poderes el mismo plazo.

Por tanto, me parece que pudiera ser, como se estaba señalando en el proyecto, un plazo quizá más amplio, pero pudiera ser un plazo de diez días para señalar al Ejecutivo, ya que ha tenido más que suficiente tiempo para haber analizado esas propuestas, dos años, o más de un año en el otro caso o —en todo caso— como lo proponía ahorita el señor Ministro Gutiérrez, no, González Alcántara, del plazo de treinta días, que es semejante al que se le otorga al Senado de la República para cumplir con su obligación. De esa manera, se garantiza que el órgano tenga a la brevedad posible la conformación constitucionalmente exigida y, finalmente, considero que si el procedimiento respecto de la vacante ordinaria, derivada de la renuncia de la Comisionada Alejandra, no forma parte de la litis cuestionada, no existe justificación para realizar un pronunciamiento al respecto. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con los efectos que plantea el proyecto, porque el objeto de reestructurar el escalonamiento de los cargos fue la designación simultánea de las tres personas faltantes por nueve años, generaría que concluido ese lapso, se repita la incompleta integración del organismo que hoy estamos enfrentando.

Por otra parte, los términos que aquí se han señalado de diez días o treinta días, puede ocasionar más problemas, incluso para su cumplimiento. Y, por otra parte, estoy de acuerdo y en los efectos se señala, que la invalidez no impide a las personas que ya participaron puedan concursar nuevamente si cumplen los requisitos de las convocatorias, por lo que yo vendría a favor de los efectos planteados en el proyecto. Gracias Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Pues muy brevemente, porque, en efecto, —como lo consideró la mayoría del Pleno— en la integración, hay una omisión en la integración del órgano. Se ha omitido integrarlo adecuadamente, pero existen aristas que de esa omisión o de esa integración incompleta que están impactando en la realidad, y de las cuales creo que es necesario que nos encarguemos.

Creo que no bastaría decir, por ejemplo, que, en el caso de cubrir la vacante de la Comisionada Palacios Prieto, “como no está

impugnado, no habría que encargarnos de ello”, ya que estamos precisamente viendo, sobre el diseño, la integración integral del órgano, porque, por ejemplo, —aquí tenemos la convocatoria, la convocatoria—: publicada en el Diario Oficial de la Federación, y expedida por el Comité de Evaluación, convocó a las personas interesadas a participar a cubrir la vacante en el órgano de gobierno de la COFECE “para concluir el periodo de la vacante del comisionado que refiere el considerando cuarto, que termina el último día de febrero de dos mil veintidós”. Me parece, con todo respeto, que tendríamos que encargarnos justamente del impacto de cómo está la realidad actualmente el órgano a fin de no provocar desarreglos constitucionales.

Por supuesto que las personas que llevaron a cabo sus procesos de selección, que se registraron en las convocatorias, merecen todo nuestro respeto en ello, pero esta decisión o esta propuesta, es al margen y más allá de cómo se hayan inscrito y cómo se haya llevado a cabo la convocatoria. Yo ahí me apartaría de algún enfoque o tinte político, como sugirió el Ministro Pérez Dayán. Me parece que, habría que centrarnos en las convocatorias como tales.

Aquí tenemos tres, las tres emitidas por el Comité de Evaluación, en los tiempos marcados, el Comité de Evaluación. En las consideraciones planteadas, efectivamente como dice el Ministro Luis María Aguilar, hay aquí requisitos de presentar “constancias recientes de no más de tres meses” y cuestiones así, y que se pueden subsanar; sin embargo, es dentro de la convocatoria que al efecto emita el órgano de Evaluación.

Esto es un procedimiento constitucional de primer orden, ¿Hasta dónde vamos nosotros a ajustarle todas las convocatorias que emitió?

A mí me parece, respetuosamente, que sucediendo que se cumpliera la primera vacante en febrero del año entrante, permitiría que el órgano funcionara adecuadamente, sin ingresar, sin entrar en desarreglos sobre las propias convocatorias, porque los términos de las convocatorias, similares en ese sentido, varían en el tipo de convocatoria. Es para concluir el periodo vacante, último de febrero de dos mil veintidós —la de la comisionada Palacios—; la del comisionado Pérez Valdespín, para concluir el periodo de la vacante que termina el último día de dos mil veintiocho, tratamiento distinto respecto a esta, que se da en el proyecto en el apartado de efectos. Y respecto a la convocatoria para suplir al comisionado Martínez Chombo, tenemos que es a partir del periodo de nueve años que inicia el primero de marzo de dos mil veintiuno. Entonces, siendo así, que fue por un periodo de nueve años, pero a partir del primero de marzo de dos mil veintiuno, a mí me parece que, con todo respeto, habría que dejar que el Comité de Evaluación, en ejercicio de su atribución constitucional, sea el que se encargue, precisamente, de las convocatorias. Nosotros, por eso, con el margen de maniobra que proponemos en el proyecto en el apartado de efectos, me parece que se implicaba esta deferencia al Comité de Evaluación para llevar a cabo esto, sin alterar —ya más— el diseño constitucional y sin incidir en las prerrogativas constitucionales del Comité de Evaluación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo no comparto, respetuosamente, los efectos que se proponen. No comparto establecer como efectos, en este caso, la invalidez de los procedimientos de evaluación ya realizados, reponer los procedimientos y diferir las decisiones en el tiempo para que una vacante se supla en febrero de dos mil veintitrés, en fin, señalando las fechas para respetar el escalonamiento.

No lo comparto porque creo que, en este capítulo de efectos, sí tiene incidencia el cambio que hicimos en cuanto a la precisión de la litis y de la omisión que fue impugnada. Me parece que el problema de constitucionalidad radica en la omisión, y eso es lo que debiera resolver esta determinación. Yo, en ese sentido, me sumaría a la propuesta que hizo el Ministro Juan Luis González Alcántara porque creo —yo— que los efectos debieran ser simplemente establecer un plazo para que se subsane esa omisión y dejar que los procedimientos continúen por su vía como están previstos, no abarcar —también— casos de vacantes que sean generados, que no hayan sido impugnados en esta controversia constitucional y dejar que, en este caso, será el Senado el que establezca si todavía se reúnen los requisitos o si alguno de los candidatos propuestos ya no los reúne, pues tendrán que seguir el procedimiento que está marcado en la propia Constitución. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Muy en el sentido de quienes me han precedido en el uso de la palabra, concretamente el Ministro Juan Luis González Alcántara y el Ministro Pardo, yo también me separaría de esta parte del proyecto y de sus efectos. Me parece que no se corresponde con la litis, los efectos, en cuanto a nulificar o rehacer absolutamente todos los procedimientos, puesto que, en realidad, la omisión y lo que ha producido es la suspensión del procedimiento. Entonces, lo que se requiere es únicamente el impulso para que se concluya con ese procedimiento.

Es cierto que, quizás, de manera pura, no se dé a lo que previó en su origen el Constituyente, es decir, exactamente el escalonamiento; pero como ya se señaló, aquí hay un escalonamiento... ay, perdón, hay una designación por defunción que queda exactamente igual.

En su caso, y si la mayoría decide, yo también me sumaría a ocuparnos de la otra lista que ya se envió para ocupar la vacante de la presidenta que renunció. Y, de ser el caso, el único efecto que yo vería es que pudiese, si el Senado los nombra al mismo tiempo, que terminarán su encargo de nueve años al mismo tiempo. Esto no rompe, para nada, el objetivo buscado por el constituyente, que fue que el órgano se... digamos, no termine, o sea, no se desintegre, en un momento dado, no concluyan todos al mismo tiempo.

El objeto de los escalonamientos es precisamente aprovechar la experiencia y gara... de sus miembros, garantizar su continuidad y, por eso va propiciando o propicia estos escalonamientos.

Hay situaciones, de hecho, como ha sido ésta, es decir, donde hubo una interrupción del procedimiento, me parece que lo que nos corresponde es únicamente atender a la litis y fijar un plazo. Yo, en este aspecto, me sumaría íntegramente a la propuesta del Ministro González Alcántara. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Como yo indiqué, voy a votar en contra por el tema de improcedencia, pero sí, me parece, que hay dos puntos que —a mí— me parecen preocupantes de la propuesta.

El primero, que se están invalidando actos no impugnados. Yo creo que no podemos referirnos a otra convocatoria, con independencia de que, me parece, que los actos están blindados por el 28 constitucional. Pero se pretende, además, vincular autoridades, Comité de Evaluación y Senado de la República, que no fueron llamados a juicio, que no los escuchamos en el proceso.

Consecuentemente, desde mi punto de vista, los efectos técnicos que pudieran derivar, de lo que el Pleno ya votó, son los que indicaba el Ministro González Alcántara. Hice uso de la palabra, porque más allá de que yo votaré en contra por otras razones, el precedente, me parece, que sí es importante cuidarlo y creo que la propuesta del Ministro González Alcántara es razonable. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Exactamente en el mismo sentido que lo acaba de expresar, yo creo que nos tenemos que sujetar únicamente al acto que está impugnado y que se declaró que, efectivamente, no resultaba constitucional conforme a las atribuciones y darle el tiempo que establece... que sugirió el Ministro Alcántara, con el cual coincido.

Por otra parte, el escalonamiento, como lo decía el Ministro Laynez, implica que no todos salgan al mismo tiempo. Pero aquí va a haber cuatro o tres, entonces no se rompe tampoco con eso del escalonamiento. Y si se rompiera, ya sería una cuestión que tendría que analizar el Senado, como lo hizo la primera vez que designó a los comisionados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Además, por lo que hace al escalonamiento, tenemos ya una práctica constitucional tanto en el Tribunal Electoral, como en la Corte, que cuando ha habido vacantes los nombramientos se dan por el plazo completo, lo que, obviamente, ha roto el escalonamiento que el Constituyente de 94 diseñó. Pero se ha considerado que esto no es óbice para que se hagan nombramientos por el plazo completo. Entonces, yo creo que no habría, coincido, que no habría problema. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto en este apartado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra del proyecto, en congruencia con lo que he manifestado en mis participaciones.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A ver. Yo comparto con que se dé el efecto de que el Poder Ejecutivo emita su determinación, y estoy de acuerdo en el plazo de treinta días que el señor Ministro González Alcántara propuso. No estoy de acuerdo con todas las otras invalideces que se proponen de actos que, además, como ya se dijo, considero que no están impugnados. De tal manera que, mi voto es solo por esa parte de que se subsane la omisión del Ejecutivo, solo respecto de esas vacantes previstas y que no se han satisfecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les parece que votemos en este momento a favor o en contra de la propuesta, y después sometemos a votación la propuesta del Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que creo que está teniendo un consenso mayoritario y, entonces, para que después votemos y quede muy claro los efectos si... si ustedes están de acuerdo. Señora Ministra...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor de la propuesta. Respetuosamente, se dice que no hay un vicio que amerite anular el procedimiento, pero yo insisto que los vicios y efectos de las convocatorias son distintos. Muy respetuosamente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra como lo expresé.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón. Señor Ministro...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Entonces, yo suplico...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A la Secretaría que también me anote en general, en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS...
DIGO, NO SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Y someta a votación, si es tan amable secretario, la propuesta del Ministro González Alcántara que entiendo que todos la tenemos...clara... Señora...

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministro Presidente. Nada más que si la puede plantear de nueva cuenta a la luz de esta votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por supuesto, claro que sí.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En resumen, según entiendo, es que simplemente se dé un plazo de treinta días para que el Poder Ejecutivo...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El Congreso...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Presidente de la República haga lo que...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Concluya el proceso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Haga lo que corresponde en relación con el nombramiento.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Y que... válidos los procesos que se tengan...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón... y que en caso de que no...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Falte alguno...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Acepte el Senado alguna de las propuestas...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Diez días.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La designe...Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Continúe con el procedimiento que usted establece.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno. Eso ya está en...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Eso ya está así... pero ¿Están de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa es la propuesta. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor también.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Congruente con mi voto, yo estoy en contra de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como yo también lo propuse y coincidí con el señor Ministro González Alcántara, en esos términos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con la propuesta.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con independencia a lo plausible que la propuesta me parece, yo sigo sosteniendo la propuesta original, así que estaría en contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo. Ya hay un plazo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo votaré en contra por el tema de la improcedencia constitucional, toda vez que no es necesario mi voto para lograr mayoría.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con precisiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS LA PROPUESTA MODIFICADA DE LOS EFECTOS.

Señor secretario, ¿Algún ajuste a los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, señor Ministro Presidente. Dado que el resolutivo al referir a los efectos remite a la parte considerativa y surtirá efectos hasta que se notifique la sentencia...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿La sentencia o los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Notificación de la sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están de acuerdo ¿En que sea la notificación de la sentencia?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y no de los puntos resolutivos? ¿Sí? No nada más para que estemos... claro, estamos cambiando un poco tendría una lógica, pero... Sí, señor Ministro...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Solo que los puntos resolutivos fueran tan claros como lo que se acaba de votar ahorita.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Que señalaran exactamente ese plazo y esa obligación. No sé si así está redactado ya finalmente el resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No sé si valdría la pena que los efectos se pusieran en un resolutivo y así ponemos...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puede surtir sus efectos con la notificación de los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De otra manera, habría que esperar el engrose, todo el trámite y creo que esto se podría prolongar todavía un tiempo más. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias. Solo para confirmar, treinta días naturales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sí, sí.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están de acuerdo en que en los resolutivos se ajuste esto para que quede muy claro cuáles son los efectos. En votación económica los resolutivos ajustados ¿están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. Y DE ESTA FORMA QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:15 HORAS)